JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES	• **DAVID FLIEDERBAUM** • **MARÍA LUZ BENÍTEZ RAMOS**
DEMANDADA	**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A. -PORVENIR-.**
RADICADO	05001-31-05-022-**2021-00086**-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 494

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (**22**) Laboral del Circuito de Medellín**

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia. Y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por Estados del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

1. Deberá la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a los demandados. (Numerales 9º y 3º de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respectivamente, e Incisos 1º, 2º y 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).

2. Se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, según lo estipulado en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en su numeral cuarto*: "La prueba de la existencia y representación legal,*

si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado."

Segundo: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante **DAVID FLIEDERBAUM**, a la **Dra. DAIHANA ALEXANDRA ÁLVAREZ** portadora de la T.P. No. 201.538 del C.S de la J., según poder otorgado. Y para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante **MARÍA LUZ BENÍTEZ RAMOS**, al **Dr. CESAR ALONSO SÁNCHEZ HENAO** portador de la T.P. No. 215.392 del C.S de la J., según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **112** fijados en la secretaría del despacho hoy **27 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.

Secretario_____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ